

exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**13047** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites y aditivos y la exportación de aceites lubricantes para motores marinos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites y aditivos y la exportación de aceites lubricantes para motores marinos, autorizado por Ordenes de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Barquillo, 17, Madrid, y número de identificación fiscal A-28/013522, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

4. Aditivo número 68.481, P. E. 38.14.31.1.
5. Aditivo número 68.140, P. E. 38.14.31.1.

Y entre los productos de exportación se incluyen asimismo los siguientes:

Aceites lubricantes para motores marinos, P. E. 27.10.79.2.

- III. Aceite Gadinia 30.
- IV. Aceite Gadinia 40.
- V. Aceite Alexia 50.
- VI. Aceite Argina T-30.
- VII. Aceite Argina T-40.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros = 90 kilogramos (densidad media 0,90 kilogramos/litro) que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

Producto III:

- 83,38 kilogramos de la mercancía 1 (0,7 por 100).
- 5,94 kilogramos de la mercancía 3 (-).

Producto IV:

- 68,47 kilogramos de la mercancía 1 (0,7 por 100).
- 15,00 kilogramos de la mercancía 2 (-).
- 5,94 kilogramos de la mercancía 3 (-).

Producto V:

- 48,54 kilogramos de la mercancía 1 (0,7 por 100).
- 15,00 kilogramos de la mercancía 2 (-).
- 26,28 kilogramos de la mercancía 4 (-).

Producto VI:

- 57,73 kilogramos de la mercancía 1 (0,7 por 100).
- 10,37 kilogramos de la mercancía 3 (-).
- 4,13 kilogramos de la mercancía 5 (-).

Producto VII:

- 58,00 kilogramos de la mercancía 1 (0,7 por 100).
- 17,72 kilogramos de la mercancía 2 (-).
- 10,47 kilogramos de la mercancía 3 (-).
- 4,03 kilogramos de la mercancía 5 (-).

No existen subproductos y las mermas están indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1986) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**13048** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Catalana de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas, perfiles y barras de acero, y la exportación de alternadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Catalana de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y barras de acero, y la exportación de alternadores, autorizado por Ordenes de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Catalana de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Covadonga, 372, y número de identificación fiscal A-08-000960, en el sentido de cambiar los puntos 2 y 6 del apartado segundo, mercancías de importación que quedarán como sigue:

2. Chapas de acero sin aleación, laminada en caliente, posición estadística 73.13.19.2.:
  - 2.1.—Calidad RSt-37.2 de 90/200 milímetros de espesor.
  - 2.2.—Calidad St-37.3 de 15/30 milímetros de espesor.
  - 2.3.—Calidad St 37.2 de 100 milímetros de espesor.

6. Barras de cobre electrolítico como sigue:

- 6.1.—Circular de 18 milímetros de diámetro, P.E. 74.03.19.1.
- 6.2.—Rectangular de 35 por 12 milímetros, P.E. 74.03.19.2.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea, excepto para la partida 5 que será de Austria.